



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: RAFAEL CHAPARRO APARICIO
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000295-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: RAFAEL CHAPARRO APARICIO, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 74-75) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.854.00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No 060816100005591 otorgado al señor RAFAEL CHAPARRO APARICIO el día 23 de 2014. Suma que fue modificada en auto de fecha enero 17/2020 en el cual se corrige y queda así: Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.854.00),
- 1.2. La suma de CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$126.615.00), por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 10 de septiembre de 2018 hasta 10 de marzo de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.361.854.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100005591 desde el día 11 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$18.570.106.00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No 060816100008713 otorgado al señor RAFAEL CHAPARRO APARICIO el día 25 de agosto 2016.

- 1.5. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.693.910.00), por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 23 de septiembre de 2018 hasta 23 de abril de 2019.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$18.570.106.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No060816100008713 desde el 24 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$779.232.00), por valor de otros conceptos.
- 1.8. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$492.606), por concepto de saldo de capital contenido en el pagare No 4481860003432677 otorgado al señor RAFAEL CHAPARRO APARICIO el día 31 de mayo 2016.
- 1.9. La suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$21.349.00), por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero liquidados desde el 09 de septiembre de 2019 hasta 21 de octubre de 2019.
- 1.10. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1492.606), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No481860003432677 desde el 22 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 1.11. Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$779.232.00), por valor de otros conceptos

Como quiera que el demandado RAFAEL CHAPARRO APARICIO fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería ENVIAMOS SA el día 19 de ENERO de 2021, no contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: RAFAEL CHAPARRO APARICIO, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.580.740, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída

a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ